

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Versión:		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL – ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS – INSPECCIÓN DELEGADA REGION 4 DE JUZGAMIENTO.

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Nro. EE-MECAL-2023-195

VISTOS

En el despacho del suscrito Inspector Delegado Región 4 de Juzgamiento, se encuentran las diligencias disciplinarias que conforman la Investigación Disciplinaria bajo el radicado SIE2D Nro. **EE-MECAL-2023-195**, adelantada en contra del señor Capitán LUIS FERNANDO SOLORZANO RONCANCIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.390.752 expedida en Bogotá, D.C., con base en los siguientes:

HECHOS

Dan cuenta que, el día 08 de marzo de 2023, el señor Capitán LUIS FERNANDO SOLORZANO RONCANCIO, Subcomandante Estación de Policía Los Mangos, designó al señor Subintendente HECTOR FABIO LARRAHONDO el servicio de custodio del ciudadano YOSMAN MORALES JIMÉNEZ, privado de la libertad en instalaciones de la Estación de Policía Los Mangos, a quien en cumplimiento del servicio acompañó hasta la Clínica Porvenir para atender cita médica. Al finalizar la atención, encontrándose en la parte externa a espera de vehículo institucional para su traslado, el ciudadano se abalanzó en contra de su custodio emprendiendo la huida del lugar, y, pese a las acciones policiales realizadas no fue posible efectuar su captura. Además, se conoció que para la fecha de los hechos el señor Subintendente HECTOR FABIO LARRAHONDO se encontraba con excusa parcial del servicio, las cuales venía prorrogando de manera prolongada e ininterrumpida en razón al diagnóstico médico “fractura de hueso del metatarso”, y las siguientes restricciones: “evitar marchas prolongadas, levantar objetos pesados y actividades de impacto como saltar, correr, subir o bajar escaleras”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, surtida la etapa de la solicitud de pruebas y descargos, conforme lo resalta el artículo 225 B de la Ley 1952 de 2019, adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021; se hace necesario proseguir con el siguiente estadio procesal de alegatos de conclusión; no sin antes indicar que, en la etapa en mención, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones procesales:

Que para el día treinta (30) de noviembre de 2024, se allegó escrito de descargos por el Doctor YOUND ALEXANDER MOSQUERA PÉREZ, apoderado de confianza del señor Capitán LUIS FERNANDO SOLORZANO RONCANCIO, recibido a través de electrónico youd.mosquera@hotmail.com dentro del término de ley, en el cual solicitó la práctica de cuatro (4) pruebas testimoniales y la incorporación de diecisiete (17) pruebas documentales.

Seguidamente, para el día diecisiete (17) de diciembre de 2024, se expide Auto resolviendo pruebas en descargos dentro de la investigación disciplinaria, en el cual se despachan favorablemente las cuatro (4) pruebas solicitadas por la defensa técnica, así como la incorporación de las diecisiete (17) pruebas documentales aportadas y se decretó de oficio la práctica de tres (3) pruebas de orden documental, diligencias practicadas así:

- Pruebas documentales: el día 17-12-2024, se solicitó la información a la Estación de Policía Los Mangos y al Grupo de Talento Humano MECAL, dependencias que brindaron respuesta por el día 18-12-2024 y 21-12-2024 respectivamente. Una vez allegadas las pruebas se comunicó y dio traslado de las mismas a los sujetos procesales el 08-01-2025.
- Pruebas testimoniales: el día 17-01-2025, se llevaron a cabo las cuatro (4) diligencias de declaración, tal como consta en las actas de las diligencias, sin embargo, una (1) de las diligencias a petición de la defensa técnica solicitó su aplazamiento, petición que se